

## RESOLUCION N° 3240 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 11163-21

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE GEORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. **79372125**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **94.461.427**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para los predios rurales denominados:

- 1) **LOTE VENECIA – LOTE DE TERRENO NRO 2** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-184858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000300080000000000** (según Certificado de Tradición).
- 2) **LOTE EL RECUERDO – LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-184857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000302590000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de **Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11163-21**.

Que el día 04 de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-900-10-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, del cual se envió citación para notificación personal el día 07 de octubre de 2021, mediante el radicado de salida número 00015256, al señor **HENRY ARDILA MOLINA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, no obstante mediante oficio con radicado de ingreso 11928-21 de fecha 01 de octubre de 2021, el solicitante presentó oficio en el cual manifestó: "(...) *una vez revisado el estado del gradual, se verifica que no hay suficiente guadua que esté a punto de ser aprovechada, por lo tanto tomamos la decisión de esperar un año más, tiempo en el cual se solicitará nuevamente los permisos pertinentes*".

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones*



## RESOLUCION N° 3240 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 11163-21

*legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

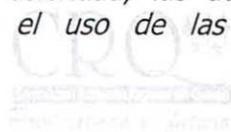
*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las*





## RESOLUCION N° 3240 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 11163-21

*comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'.*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

**"Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por el señor **JORGE GEORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA** en su calidad de **PROPIETARIO**, mediante el oficio con radicado de entrada número **11928-21** del 01 de octubre de 2021, en el cual manifestó no poder continuar con el trámite; este despacho considera viable aceptar tal solicitud, en virtud a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándose que se ajusta a la acción regulada por la ley del "**DESISTIMIENTO EXPRESO**", la cual es viable en la presente etapa procesal, por lo cual este Despacho accederá a ello mediante la presente providencia.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 11163-21**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** por solicitud expresa del trámite presentado el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **JORGE GEORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. **79372125**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **94.461.42** de los predios rurales denominados:

- 1) **LOTE VENECIA – LOTE DE TERRENO NRO 2** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-184858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000300080000000000** (según Certificado de Tradición).
- 2) **LOTE EL RECUERDO – LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **LA POPA**, municipio de **TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-184857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000302590000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de **Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11163-21**.



## RESOLUCION N° 3240 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 11163-21

**Parágrafo 1:** El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

**Parágrafo 2:** El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se entregue documentación aportada dentro del expediente con radicado No. **11163-21**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **11163-21**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista

Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12

**RESOLUCION N° 3240 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 11163-21**

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SIENDO LAS  
\_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION  
NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR \_\_\_\_\_

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE  
EL RECURSO DE REPOSICIÓN,

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y  
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A  
ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL  
CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No \_\_\_\_\_

C.C. No \_\_\_\_\_